

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 329/2016
La Paz, 4 de agosto de 2016

VISTOS

Los memoriales presentados por Esteban Alfredo Pati Pari, Wilma Choque Pati, María Maziel Terrazas Merino y María Paz Pari, solicitando la autorización de registro de militantes para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización política denominada **LIBERTAD (LI)**; los informes de Secretaría de Cámara 059/2016, 086/2016 y 099/2016; la Constitución Política del Estado, la Ley Del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1983 de Partidos Políticos, el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

CONSIDERANDO

Que, Esteban Alfredo Pati Pari, Wilma Choque Pati, María Maziel Terrazas Merino y María Paz Pari, han solicitado la autorización para el registro de militantes a fin de conseguir el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización política denominada **LIBERTAD (LI)**.

Que, mediante Informes SC- 059/2016, 086/2016 y 099/2016, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral concluyó que el partido político cumple con los requisitos señalados en la Ley de Partidos Políticos, y por consiguiente corresponde emitir resolución de autorización de apertura de libros de registro de militantes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 29 numeral 1 de la Ley N°18, el Tribunal Supremo Electoral tiene atribución para sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley.

Que, conforme lo señala el artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las Organizaciones Políticas son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público y sin fines de lucro, se constituyen para participar, por medios lícitos y democráticos, en la actividad política del país, en la conformación de los poderes públicos y en la formación y manifestación de la voluntad popular.

CONSIDERANDO:

Que, de la compulsada de los antecedentes y con base en los Informes SC- 059/2016, 086/2016 y 099/2016 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, se ha determinado que la organización política en trámite denominada **"LIBERTAD (LI)** ha cumplido con los requisitos formales exigidos el artículo 5 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos.

Que, en consecuencia, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos, concordante con el artículo 4 inciso 5) del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, corresponde autorizar el registro de militantes de la organización política.

POR TANTO:



LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la entrega de libros de registro de militantes a los representantes legales de la organización política denominada **LIBERTAD (LI)** para la inscripción de sus militantes en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la entrega de libros observando las previsiones y formalidades contenidas en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Artículo 6, parágrafo II, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, los representantes de la Organización Política **LIBERTAD (LI)** procederán a la publicación del memorial de solicitud en un medio de prensa de circulación nacional.

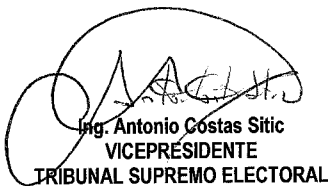
TERCERO.- Se **DISPONE** que el costo de los libros de registro de militantes será cubierto por los representantes de la precitada organización política previo depósito en la cuenta bancaria del Tribunal Supremo Electoral.

No firma el Dr. José Luís Exeni Rodríguez, Vocal del Tribunal Supremo Electoral,

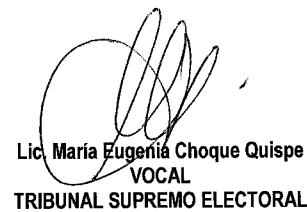
Regístrese, archívese, comuníquese.



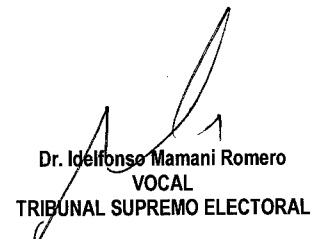
Lic. Katia Uriona-Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



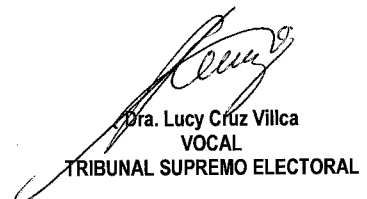
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

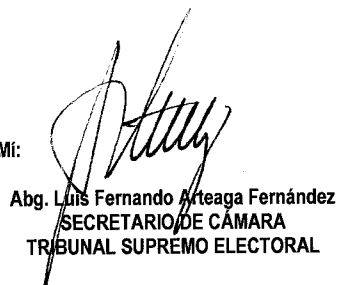


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

